A

lgunos piensan, con razón, que los dueños o controlantes, especialmente cuando también son administradores, controlan a los revisores fiscales, utilizando como ariete la posibilidad de despedirlos y como alfilerazos miles de dificultades para realizar su labor. En cuanto a lo primero, debe consagrarse un plazo de al menos tes años para el auditor, de forma que solo pueda removerse por justa causa, o pagando una indemnización equivalente a las sumas que habría que pagar por el tiempo faltante. En cuanto a lo segundo, establecido como está el deber de “*3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.*” ([Ley 222 de 1995](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc), artículo 23), bastaría con que las Superintendencias hagan saber a sus inspeccionados, vigilados o controlados, que harán todo lo que esté a su alcance para proteger al revisor de las presiones y obstáculos de la entidad. Obviamente, si el caso, habrán de imponer los castigos a que haya lugar. Si la función es tan importante como se cacarea, seguramente las penas serán fuertes.

En la gran mayoría de los países la elección de los auditores estatutarios recae sobre los máximos órganos sociales. En muchas sociedades la dispersión de la propiedad garantiza que el profesional no va a estar librado a un grupo. Sin embargo, en la realidad son los administradores los que ejercen presión y establecen cortapisas. Por ello, estas conductas deben ser reprimidas por la autoridad, de lo que hasta ahora no tenemos registro. El Estado exalta la tarea y recarga al funcionario, pero no lo defiende. Esto debe enfrentarse por los gremios de la profesión mediante una estrategia que debe incluir la solicitud de información sobre las acciones gubernamentales en esta materia y, llegado el caso, la interposición de acciones de cumplimiento. Si las autoridades se resisten a proteger los revisores fiscales, cabría denunciarlos ante la Procuraduría General de la Nación para que se les castigue por el incumplimiento de sus funciones, lo que podría desembocar en su remoción.

El mensaje es el siguiente: la profesión contable colombiana debe dejar de quejarse y obrar en su defensa. Debe recurrir a las acciones legales y a la opinión pública, publicando oficialmente sus posiciones. Seguramente habrá discusiones al respecto. No importa. La sola controversia producirá un aumento de cuidado de las autoridades, sobre todo si saben que serán demandadas.

Los dueños y controlantes pondrán más cuidado en la elección del revisor. Cabe el peligro de que confidencialmente se acuerden ciertas posiciones. Contra las consejas debe oponerse la transparencia. Este antídoto es muy poderoso y debemos expandirlo lo más posible. Se trata de un asunto en el que la protección del interés público debe primar sobre cualquier intento de intimidad. Los contadores deben tener muy claro que no son administradores, ni tienen poder alguno sobre estos. Su función es examinar las conductas de la organización e informar a los órganos internos o a las autoridades las declaraciones incorrectas, deficiencias significativas o desobedecimientos materiales que advierta.

*Hernando Bermúdez Gómez*